

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1177 DE LA COMISIÓN**de 7 de agosto de 2020****por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/469 en lo que respecta al aplazamiento de las fechas de aplicación de determinadas medidas en el contexto de la pandemia de COVID-19****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010, (UE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 36, apartado 1, letras c) y g), su artículo 43, apartado 1, letras a) y f), y su artículo 44, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las medidas introducidas para contener la pandemia de COVID-19 perjudican gravemente la capacidad de los Estados miembros y del sector de la aviación para prepararse para la aplicación de una serie de Reglamentos de Ejecución adoptados recientemente en el ámbito de la seguridad operacional de la aviación.
- (2) El confinamiento y los cambios en las condiciones de trabajo y en la disponibilidad de personal, junto con la carga de trabajo adicional necesaria para gestionar las importantes consecuencias negativas de la pandemia de COVID-19 para todas las partes interesadas, están afectando negativamente a los preparativos para la aplicación de dichos Reglamentos de Ejecución.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/469 de la Comisión ⁽²⁾ será parcialmente aplicable a partir del 5 de noviembre de 2020. La adaptación de los requisitos comunes de notificación y de los requisitos relativos a los formatos SNOWTAM y METAR, conformes con las normas y métodos recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) e introducidos por ese Reglamento de Ejecución, se ve negativamente afectada por la falta de recursos de las autoridades competentes y de los operadores en cuestión con motivo de la pandemia de COVID-19, por lo que debe aplazarse para que las autoridades competentes y las partes interesadas puedan prepararse para su aplicación.
- (4) La Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea ha confirmado a la Comisión que es posible aplazar la aplicación de las disposiciones a las que se refiere el considerando 3 sin que esto tenga un efecto perjudicial en la seguridad operacional de la aviación, ya que se trata de un período muy breve y las nuevas medidas tienen por objeto actualizar disposiciones que ya son aplicables con arreglo a las normas y métodos recomendados actualmente por la OACI.
- (5) A fin de proporcionar una ayuda inmediata a las autoridades nacionales y a todas las partes interesadas durante la pandemia de COVID-19 y permitirles adaptar sus planes y prepararse para la aplicación aplazada de las disposiciones en cuestión, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité establecido en el artículo 127 del Reglamento (UE) 2018/1139.

⁽¹⁾ DO L 212 de 22.8.2018, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/469 de la Comisión, de 14 de febrero de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 923/2012, el Reglamento (UE) n.º 139/2014 y el Reglamento (UE) 2017/373 en lo que respecta a los requisitos para los servicios de gestión del tránsito aéreo y de navegación aérea, el diseño de estructuras del espacio aéreo, la calidad de los datos y la seguridad de las pistas, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 73/2010 (DO L 104 de 3.4.2020, p. 1).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/469 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 27 de enero de 2022.

Las siguientes disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a partir del 12 de agosto de 2021:

- a) en el anexo I, el punto 10, letra b);
- b) en el anexo III, punto 6: el apéndice 3 “FORMATO SNOWTAM”.

El punto 5 del anexo III será aplicable a partir del 5 de noviembre de 2020, con excepción del punto 5, letra v): el apéndice 1 “Modelo para METAR”, que será aplicable a partir del 12 de agosto de 2021.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de agosto de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN
